

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540

**AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS
(PATRONO)**

Y

**UNIÓN INDEPENDIENTE
AUTÉNTICA DE EMPLEADOS DE
LA AAA (UIA)
(UNIÓN)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚMERO: A-06-488

SOBRE: TIEMPO EXTRA

**ÁRBITRO:
RAMÓN SANTIAGO FERNÁNDEZ**

I. INTRODUCCIÓN

La vista del caso de referencia se efectuó el 28 de enero de 2013 en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido para su adjudicación el 15 de febrero de 2013, último día para la radicación de los alegatos escritos de las partes. Compareció por la Autoridad el Lcdo. Nino Martínez, Asesor Legal y Portavoz y por la Unión el Lcdo. Jaime A. Alfaro Alonso y el Lcdo. Ricardo Goitia Díaz como Asesores Legales y Portavoces, el Sr. Héctor Ortiz Nuñez, reclamante y el Sr. Luis Núñez, Presidente de Capitulo.

II. SUMISIÓN

El asunto a resolver en esta controversia es la siguiente:

“Determinar si la Autoridad violo el Convenio Colectivo en su Artículo x, inciso 12 al otorgarle horas extras a otra persona distinta al reclamante. En caso de haber violado el Convenio Colectivo proveer el remedio adecuado.”

III. DISPOSICIONES CONTRATUALES PERTINENTES

ARTICULO X HORAS DE TRABAJO

12. Será responsabilidad de la A.A.A. confeccionar el itinerario de trabajo en horas extras en trabajos programados y de trabajos en días feriados según las clasificaciones de los

empleados. Cuando la A.A.A. utilice a un empleado para trabajar horas extras cuando no le corresponde conforme al itinerario establecido se le pagarán las mismas al empleado que le hubiese correspondido según el itinerario. En los casos en que los trabajadores o las brigadas estén trabajando en su jornada regular de trabajo y por necesidad del servicio surja la necesidad de continuar trabajando en el mismo lugar de trabajo, serán éstos los que continuarán trabajando en tiempo extra.

IV. TRASFONDO DE LA QUERRELLA

Las partes rigen su relación obrero patronal mediante convenio colectivo en donde pactaron salarios, condiciones de trabajo y un procedimiento para la resolución de controversias. En este la Unión radicó una querrela para reclamar el pago de horas extras del día 13 de junio de 2005. De la prueba testifical la cual nos resultó creíble concluimos el siguiente cuadro factico. El reclamante en su testimonio indicó que es empleado de la Autoridad en el Área de Operaciones en Cayey. Allí se desempeña como Trabajador de Sistema Operacional de Alcantarillado, mejor conocido como TSO. Que el 13 de junio de 2005 la Brigada de Calles y Aceras salió a realizar sus funciones con Rubén López, encargado de la Brigada y Miguel Burgos, Ayudante de Mecánico. Al momento de los hechos el querellante era integrante de una de las dos Brigadas de Calles y Aceras del área de Cayey. Esta estaba compuesta por Rubén López, encargado de brigada, Ariel Dávila, T.S.O. y el reclamante. La misma trabajaba de martes a sábado. La otra brigada tenía tres empleados con iguales clasificaciones y trabajaba de lunes a viernes.

Continúa testificando que el lunes 13 de junio de 2005 día de los hechos que dan base a la reclamación de referencia se llamó al Sr. Miguel Burgos, Asistente de Mecánico para que acompañara al Encargado de Brigada de Calles y Aceras. Sin embargo, este no tenía la clasificación de T.S.O. requerida para efectuar los trabajos. Ese día el Sr. Burgos

realizó labores de reparación en los municipios de Aibonito y Cidra. Dichas labores comenzaron a las 7:30 a.m. y culminaron a las 10:00 p.m.. Por dicha situación es que tenemos el reclamo ante nosotros. La Unión alega que la misma constituyó una violación al Artículo X, inciso 12 del Convenio Colectivo.

Concluimos, ante la prueba incontrovertida que tenemos ante nos que la Unión tiene razón. La Autoridad violó el Convenio Colectivo en dicho artículo al utilizar un empleado para trabajo de horas extras que no le correspondía según el itinerario establecido. Por tal razón se activa el remedio dispuesto en el mismo, el cual consiste en el pago al empleado de las horas que le hubiesen correspondido. En este caso las horas de 7:30 a.m. hasta las 10:00 p.m. de ese día 13 de junio de 2005. Estas se pagarán tal como dispone el Convenio Colectivo, en su Artículo X, inciso 3. Además la Ley 180 de 27 de julio de 1998, 29 L.P.R.A. & 250 et seq. dispone en su Artículo 11 - Reclamaciones de Empleados lo siguiente: "Todo obrero o empleado que por su trabajo reciba compensación inferior a la prescrita en esta Ley o en un convenio colectivo o en un contrato individual de trabajo tendrá derecho a cobrar mediante acción civil la diferencia adeudada hasta cubrir el importe total de la compensación que le corresponda, por concepto de salario, vacaciones, licencia por enfermedad o cualquier otro beneficio, más una cantidad igual a la que se le haya dejado de satisfacer, por concepto de compensación adicional, además de los costos, gastos, intereses y honorarios de abogados del procedimiento, sin que para nada obste pacto en contrario."

Por tal razón y basándonos en la ley citada la Autoridad está obligada al pago una suma igual por concepto de penalidad más intereses legales desde que recaiga este laudo y el quince (15%) por ciento por honorarios de abogado.

Entendemos que no procede mayor análisis pues la prueba es clara y la letra del Convenio Colectivo y la ley también. Por todo lo anterior emitimos el siguiente:

V. LAUDO

La Autoridad violó el Convenio Colectivo en su Artículo X, inciso 10. Se ordena el pago de las horas extras reclamadas y el pago de la penalidad establecida por ley más intereses legales desde que recaiga este laudo y el quince (15%) por concepto de honorarios de abogado.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, 21 de febrero de 2013.


RAMÓN SANTIAGO FERNÁNDEZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 21 de febrero de 2013 y remitida

copia por correo a las siguientes personas:


LCDO. NINO MARTÍNEZ-BOSCH
CANCIO, NADAL, RIVERA & DÍAZ, PSC
PO BOX 364966
SAN JUAN PR 00936-4966

SR. JOSÉ E NIEVES
DIRECTOR AUXILIAR RELACIONES LABORALES
AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
PO BOX 7066
SAN JUAN PR. 00916-7066

LCDO. JAIME A. ALFARO-ALONSO
CALLE MAYAGUEZ 49
SAN JUAN PR 00917-4902

LCDO. RICARDO GOYTÍA DÍAZ
GOYTÍA DÍAZ & ALONSO ORTIZ, CSP
PO BOX 360381
SAN JUAN PR 00936-0381

SR. PEDRO J IRENE MAIMÍ
PRESIDENTE
UNIÓN INDEPENDIENTE AUTÉNTICA
DE EMPLEADOS DE LA AAA
CALLE MAYAGUEZ #49
SAN JUAN PR 00917


OMAYRA CRUZ FRANCO
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III